

RAD: 2021-00019-00
DEMANDANTE: CARLOS CONTRERAS RIVERA
DEMANDADO: ANA LUCIA AYALA GALVIS Y SERAFÍN VEGA BLANCO
PROCESO: VERBAL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, poder otorgado por los demandados ANA LUCIA AYALA GALVIS y SERAFÍN VEGA BLANCO; y auto del 22 de febrero de 2021. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De cara al poder recibido el día 18 de marzo de 2021, se ordena **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ARTURO DAVID MANCILLA DÍAZ, como apoderado judicial de los demandados SERAFÍN VEGA BLANCO y ANA LUCIA AYALA GALVIS.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, se **ORDENA** tener notificado por conducta concluyente a SERAFÍN VEGA BLANCO, desde la notificación por estados de esta providencia que reconoce personería a su apoderado. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del CGP según el cual cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Por último, se advierte que en providencia de fecha 22 de febrero de 2021 se dispuso: “*se requiere a la parte actora para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación electrónica de esta providencia, allegue nueva caución de compañía de seguros o adición a la ya constituida, que se ajuste a la suma referida, so pena de negar el decreto de medidas cautelares*”. El término antes mencionado, feneció el día 2 de marzo de 2020, sin que exista constancia en el expediente de la presentación de una nueva caución por parte del demandante.

En consecuencia, se **NIEGA** el decreto de medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 603 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **24 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **047**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario